

ESTABLECE PROGRAMA DE MONITOREO PROVISIONAL DE LA CALIDAD DEL EFLUENTE GENERADO POR CAITAN SPA, EN RELACIÓN A SU PLANTA DESALINIZADORA CAITAN, UBICADA EN ZONA INDUSTRIAL B, KM 18 DE LA RUTA 1, COMUNA DE MEJILLONES, PROVINCIA Y REGIÓN DE ANTOFAGASTA, Y REQUIERE INFORMACIÓN E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1521

Santiago, 02 de julio de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834, que fija el Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N°90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (en adelante, “D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000”); en el Decreto Supremo N°1, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, RETC; en la Resolución Exenta N°986, de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta Instrucción de Carácter General para la Operatividad del Reglamento de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, para titulares de instrumentos de carácter ambiental; en la Resolución Exenta N°5, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba la Instrucción general para regulados afectos al cumplimiento de las Normas de Emisión D.S. N°90/2000, D.S. N°46/2002 y D.S. N°80/2005; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2516, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Resolución Exenta N° RA119123/58, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva el nombramiento de Jefe de la División de Fiscalización; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal; en la Resolución Exenta N°1158, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que establece el orden de subrogancia para el cargo de Jefe/a del Departamento Jurídico; y, en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2. Que, la letra e) del artículo 3° de la LOSMA, faculta a esta Superintendencia para requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo

razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean su producción, volumen, complejidad de generación, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros.

3. Que, la letra m) del artículo 3º de la LOSMA, que faculta a la Superintendencia para requerir a los titulares de fuentes sujetas a Normas de Emisión, bajo apercibimiento de sanción, la información necesaria para acreditar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las respectivas normas.

4. Que, la letra n) del artículo 3º de la LOSMA, que faculta a la Superintendencia a fiscalizar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales.

5. Que, mediante la Resolución Exenta N°5, de 2020, esta Superintendencia dictó la Instrucción general para regulados afectos al cumplimiento de las Normas de Emisión D.S N°90/2000, D.S. N°46/2002 y D.S. N°80/2005, cuyo texto tiene como propósito establecer las exigencias respecto a la actualización de información de contacto que mantienen los titulares en el sistema de ventanilla única, que forma parte del RETC.

6. Que, Caitan SpA, RUT N° 76.786.103-6, es titular de la Planta Desalinizadora Caitan, ubicada en Zona Industrial B, Km 18 de la Ruta 1, comuna de Mejillones, provincia y región de Antofagasta, que descargará residuos líquidos como resultado de su proceso, actividad o servicio, para lo cual **se encuentra en proceso de evaluación de fuente emisora**, según el D.S. MINSEGPRES N°90 de 2000.

7. Que, la Resolución D.G.T.M Y M.M. ORD. N° 12.600/05/129, de 2013, de la Dirección General de Territorio Marítimo y Marina Mercante, fija el ancho de la Zona de Protección Litoral (en adelante, "ZPL") de la Bahía de Mejillones en 143 metros, para el proyecto de Planta Desalinizadora de BHP Billiton S.A.

8. Que, la Resolución Exenta N° 0217, de fecha 15 de junio de 2017, de la Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta, que califica ambientalmente favorable al Proyecto "Planta desalinizadora y suministro de agua industrial", (en adelante, "RCA N° 0217/2017"), presentado por Minera Spence S.A., cuyo considerando 4.3.5.1, letra e, menciona que el agua salada de rechazo corresponderá a una mezcla de aguas provenientes principalmente del proceso de osmosis inversa, además de flujos de residuos de los procesos de limpieza del sistema, mezcla sometida a neutralización previa descarga.

El agua de rechazo será descargada al mar por medio de los difusores de la tubería de descarga, fuera de la ZPL. La letra e.1 del mismo considerando, agrega que contarán con una cámara de monitoreo ubicada al interior de la planta desalinizadora, cuyo material será de hormigón armado, equipada con un caudalímetro de registro diario y los parámetros a medir serán: pH, temperatura, turbidez, conductividad y cloro.

Por su parte, el considerando 4.3.1, letra f, menciona que la tubería de descarga de salmuera tendrá una longitud de 500 m, por la que se descargarán 1.937 L/s, según la tabla del considerando 4.3.5.7, letra a.

9. Que, respecto a las aguas servidas, el considerando 9.2.2 de la RCA N°0217/2017, indica que el proyecto requerirá para el sector de la Planta desalinizadora, una planta de tratamiento de aguas servidas (en adelante, "PTAS") del tipo lodo activado, fase de construcción (290 usuarios), operación (26 usuarios) y cierre (72 usuarios). Además, en la letra a) de las tablas 4.3.4.6, 4.3.5.7 y 4.3.6.6, se señala que los efluentes generados en las distintas etapas serán: 33,6 m³/día en la construcción, 3,1 m³/día en la operación y 258 m³/mes (por 18 meses) en el cierre, respectivamente.

Es importante indicar que en las tablas mencionadas se señala que los efluentes tratados provenientes de la PTAS serán utilizados para la humectación de caminos, debiendo cumplir la Norma Chilena de riego (NCh N°1.333 de 1978).

10. Que, el considerando 9.1 de la RCA N°0217/2017, establece que resultan aplicables al proyecto los Permisos Ambientales Sectoriales (en adelante, "PAS"), correspondientes a los artículos 115, 138 y 139 (entre otros) del Decreto Supremo N°40,

de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "Reglamento SEIA").

11. Que, la Resolución Exenta N°0487, de fecha 20 de diciembre de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental de la región de Antofagasta, establece el cambio de titularidad y representante legal del proyecto aprobado mediante la RCA N°0217/2017, de Minera Spence S.A. (perteneciente a BHP Billiton S.A.), y resuelve que el nuevo titular es Caitan SpA.

12. Que, la Resolución Exenta N°0140, de fecha 11 de julio de 2018, del Servicio de Evaluación Ambiental de la región de Antofagasta, que se pronuncia respecto de la consulta de Pertinencia de ingreso SEIA del Proyecto "Ajustes en las Instalaciones de Faena en la Fase de Construcción" presentado por Caitan SpA, y establece que no requiere ingresar al SEIA.

Entre los ajustes considerados al proyecto original (RCA N°0217/2017), del considerando 1 se destaca: i) en el Sector de la planta desalinizadora, la incorporación de una PTAS de similares características a la considerada en el proyecto original, cuyo manejo se mantendrá en las mismas condiciones ya aprobadas; ii) Para las otras instalaciones temporales (Kp15, Kp16, Kp32, Kp96 y Kp138), se considera el paso de frentes de trabajo móviles a frentes fijos. Al respecto, se reemplazarán los baños químicos originalmente considerados en el proyecto original, por 4 PTAS, de las cuales 3 contarán con una capacidad para 250 personas y 1 para 80 personas. Por último, se indica que las modificaciones no generarán un aumento de la generación de residuos líquidos ya evaluados en el proyecto original. Cabe indicar, que no se hace mención al lugar de descarga de los efluentes tratados de las PTAS.

13. Que, la Resolución D.G.T.M Y M.M. ORD. N° 12.600/05/691/Vrs, de fecha 20 de mayo de 2020, de la Dirección General de Territorio Marítimo y Marina Mercante, que otorga el PAS del artículo N°115 establecido en el Reglamento SEIA.

14. Que, la Resolución Exenta N°2767, de fecha 27 de octubre de 2020, de la Seremi de Salud de la región de Antofagasta, que aprueba el proyecto del sistema de disposición de residuos industriales líquidos consistente en la descarga de salmuera proveniente de la Planta desalinizadora de empresa Caitan SpA.

15. Que, con fecha 13 de noviembre de 2020, Caitan SpA notificó a esta Superintendencia el comienzo de la descarga de RILes del Proyecto aprobado mediante la RCA N°0217/2017, adjuntando entre otros antecedentes el Formulario de aviso de inicio de descarga de residuos líquidos (en adelante, "Formulario A4"), que indica como fecha de inicio de descarga el 01 de marzo de 2021.

16. Que, Caitan SpA ha informado la modificación de la fecha de inicio de descarga de RILes en 2 ocasiones, primero con fecha 05 de abril de 2021, señaló que la descarga comenzaría en junio de 2021 y, luego con fecha 08 de junio de 2021, el titular estima que dicha fecha sería para septiembre de 2021.

17. Que, en virtud de lo expuesto, esta Superintendencia estima pertinente dictar un **Programa de Monitoreo Provisional** de los efluentes generados en el proceso productivo de Planta Desalinizadora Caitan, los que posteriormente serán descargados a la Bahía de Mejillones, que **dé cuenta de todos los compromisos adquiridos por Caitan SpA durante los procesos administrativos a que ha sido sometida**, estableciéndose el listado de parámetros a monitorear, considerando aquellos críticos que se encuentran asociados al origen de la descarga; y fijando la frecuencia de medición de cada uno de ellos; el mes de control de todos los parámetros establecidos en la norma de emisión y el caudal de descarga al cuerpo receptor, el que regulará de forma temporal los aspectos anteriores hasta la obtención del programa de monitoreo definitivo o, en su lugar, sea calificado como fuente no emisora, lo que se encuentra condicionado a la entrega de **todos los antecedentes que se indican en el resuelvo quinto** de la presente resolución.

18. Que, de la revisión de los antecedentes se concluye que para la dictación de un programa de monitoreo definitivo o, en su lugar, sea calificado como fuente no emisora, es necesario tener a la vista los siguientes antecedentes:

- i) Caracterización de residuos líquidos crudos (previo a cualquier tratamiento), generados por la Planta desalinizadora.
- ii) Información relativa a las PTAS.
- iii) Copia del PAS establecido en el artículo N°138 del Reglamento SEIA.

19. Que el **Programa de Monitoreo Provisional** no constituye una autorización ambiental o sectorial que apruebe el sistema de tratamiento de residuos líquidos, ni tampoco autoriza la descarga de estos sobre el cuerpo receptor, sino que sólo establece las condiciones específicas del monitoreo al cual se encuentra obligada toda fuente emisora sujeta al cumplimiento del D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000, siendo de exclusiva responsabilidad de la fuente emisora obtener las autorizaciones que correspondan.

20. Que, en atención a las consideraciones anteriores, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO. ESTABLECER el siguiente **Programa de Monitoreo Provisional** de la calidad del efluente correspondiente a la descarga de residuos líquidos de CAITAN SPA, RUT N° 76.786.103-6, representada legalmente por el Señor Cristian Abarca, respecto de su fuente emisora PLANTA DESALINIZADORA CAITAN, ubicada en Zona Industrial B, Km 18 de la Ruta 1, comuna de Mejillones, provincia y región de Antofagasta, Clasificador Chileno de Actividades Económicas CIIU4.CL_2012: 36000 y Código Internacional CIIU.INT.Rev.4_2009: 3600, ambos correspondientes a “Captación, tratamiento y distribución de agua”; y cuya descarga se efectúa en la Bahía de Mejillones.

1.1. La fuente emisora se encuentra sujeta al cumplimiento de los límites máximos establecidos en la **Tabla N° 5** del D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000, y a los parámetros establecidos en el considerando 4.3.5.1, letra e.1, de la RCA N°0217/2017.

1.2. El lugar de la toma de muestra deberá considerar una cámara o dispositivo, de fácil acceso, especialmente habilitada para tal efecto, que no sea afectada por el cuerpo receptor, ubicada en el siguiente punto de muestreo, según la RCA N°0217/2017 y el Formulario A4:

Punto de Muestreo	Datum	Huso	Norte (m)	Este (m)
Cámara de monitoreo	WGS-84	19 S	7.451.637	362.402

1.3. La descarga de la fuente emisora al cuerpo receptor, cuyas coordenadas se indican en la RCA N°0217/2017 y el Formulario A4, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

Punto de descarga	Ubicación			Distancias (m)		Ubicación dentro ZPL
	Datum	Norte	Este	ZPL ⁽¹⁾	Descarga ⁽²⁾	
Descarga emisario	WGS-84	7.452.423	361.229	143	500	No

⁽¹⁾ ZPL: Zona de Protección Litoral. Conforme a la Resolución D.G.T.M Y M.M. ORD. N° 12.600/05/129, de 2013, de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático.

⁽²⁾ En relación al punto de referencia para el cálculo de la ZPL.

1.4. El caudal máximo de descarga permitido no podrá exceder el límite fijado mediante RCA N° 0217/2017, según se indica a continuación:

Punto de descarga	Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Nº de Días de control mensual
Descarga emisario	Caudal ⁽³⁾	m ³ /día	167.357 ⁽⁴⁾	diario ⁽⁵⁾

⁽³⁾ Parámetro que puede ser muestreado y/o medido por el propio titular, en las condiciones y supuestos definidos en el acápite segundo del resuelvo primero de la Res. Ex. SMA N° 986/2016.

⁽⁴⁾ Según RCA N°0217/2020 se descargará 1.937 L/s, correspondiente a 61.085.305 m³/año.

⁽⁵⁾ Se deberá medir el caudal todos los días del mes de control, **debiendo por tanto informar a lo menos 30 resultados en el reporte mensual de autocontrol.**

1.5. Los límites máximos permitidos para los parámetros, o contaminantes asociados a la descarga (según el tipo de proceso) y el tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación, son los siguientes:

Punto de Muestreo	Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	Nº de Días de control mensual ⁽⁷⁾
Cámara de monitoreo	pH ⁽³⁾⁽⁶⁾	Unidad	5,5 - 9,0	Puntual	4 ⁽⁸⁾
	Aluminio	mg/L	10	Compuesta	4
	Arsénico	mg/L	0,5	Compuesta	4
	Conductividad eléctrica ⁽³⁾⁽⁶⁾	µS/cm	-	Puntual	4
	Cloro libre residual ⁽³⁾⁽⁶⁾	mg/L	-	Puntual	4
	Fluoruro	mg/L	6	Compuesta	4
	SAAM	mg/L	15	Compuesta	4
	Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	300	Compuesta	4
	Temperatura ⁽³⁾⁽⁶⁾	°C	-	Puntual	4
	Turbiedad ⁽⁶⁾	NTU	-	Puntual	4
	Zinc	mg/L	5	Compuesta	4

⁽⁶⁾ Según considerando 4.3.5.1, letra e.1, de la RCA N°0217/2017.

⁽⁷⁾ El número mínimo de días del muestreo en el año está determinado en base al numeral 6.3.1 del D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000, los que se distribuyen equitativamente en los meses del año.

⁽⁸⁾ Durante el periodo de descarga, se deberá extraer 24 muestras puntuales para el parámetro pH por cada día de control, debiendo por tanto informar a lo menos 96 resultados para dicho parámetro en el reporte mensual de autocontrol.

1.6. Correspondrá a la fuente emisora determinar los días en que efectuará el control para dar cumplimiento a la frecuencia de los monitoreos, debiendo corresponder a los días en que se **generen residuos líquidos con la máxima concentración en los parámetros o contaminantes controlados**. Cada control deberá ser efectuado conforme a lo siguiente:

a) Muestras Compuestas: En cada día de control, se deberá extraer una muestra compuesta, la cual deberá estar constituida por la mezcla homogénea de al menos:

a.1 Tres (3) muestras puntuales, en los casos en que la descarga tenga una duración inferior a cuatro (4) horas.

a.2 Muestras puntuales obtenidas a lo más cada dos (2) horas, en los casos en que la descarga sea superior o igual a cuatro (4) horas.

b) Para la **medición del caudal**, deberá utilizar cámara de medición y caudalímetro con registro diario.

c) Atendido a que la fuente emisora neutraliza sus residuos líquidos, según lo indicado en el Formulario A4, **se requiere medición continua de pH y registrador**.

d) En caso de no existir descarga efectiva de residuos líquidos durante todo un mes calendario, el titular **deberá informar la "No descarga de residuos líquidos" en el reporte de autocontrol correspondiente.**

1.7. En el mes de MARZO de cada año, la fuente emisora deberá efectuar dentro del monitoreo mensual, el análisis de todos los parámetros establecidos en la Tabla N°5 del D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000.

1.8. Las muestras deberán cumplir con lo establecido en la Norma Chilena 411/10, Of. 2005, Calidad del agua - muestreo - parte 10: muestreo de aguas residuales - recolección y manejo de las muestras, declarada Norma Oficial de la República por medio del Decreto Supremo N°571, de 20 de julio de 2005, del Ministerio de Obras Públicas, o su versión vigente.

La metodología a utilizar en el análisis de los parámetros señalados, será la establecida en la Serie Norma Chilena 2.313, Of. 2006, Aguas Residuales – Métodos de Análisis”, declaradas como Norma Oficial de la República por medio del Decreto Supremo N°355, del 16 de mayo de 2006, del Ministerio de Obras Públicas, o en su defecto deberán cumplir con lo establecido en el artículo 6.5 del D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000.

La entidad que efectúe las actividades de muestreo, medición y análisis deberá estar autorizada por la Superintendencia del Medio Ambiente, de acuerdo a lo establecido en el D.S. N°38, del 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, con la única excepción de aquellos parámetros señalados en el resuelvo segundo de la Resolución Exenta N°986, de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, bajo las condiciones y supuestos allí señalados.

1.9. La evaluación del efluente generado se realizará mensualmente y para determinar su cumplimiento se aplicarán los criterios de tolerancia establecidos en el artículo 6.4.2 del D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000.

Los controles directos efectuados por esta Superintendencia, organismos subprogramados o terceros acreditados, serán considerados como parte integrante de la referida evaluación.

1.10. Si una o más muestras durante el mes de control excede los límites máximos establecidos en la Tabla N°5 del D.S. MINSEGPRES N° 90, de 2000, **se debe efectuar un muestreo adicional o remuestreo** dentro de los 15 días siguientes a la detección de la anomalía.

SEGUNDO. VIGENCIA. El presente **Programa de Monitoreo Provisional** tendrá una vigencia desde la fecha de notificación de la presente resolución hasta la dictación de la resolución del **Programa de Monitoreo Definitivo** o, en su lugar, sea calificado como fuente no emisora por esta Superintendencia.

TERCERO. SE HACE PRESENTE, que lo anterior, es sin perjuicio de las obligaciones a las que se encuentra sujeta Caitan SpA en lo relativo al Plan de seguimiento ambiental, según el considerando 8° de la RCA N°0217/2017, donde regirán las obligaciones allí establecidas.

CUARTO. FORMA DE REALIZAR EL REPORTE, de conformidad a lo establecido en el artículo 70 letra p) de la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y al artículo 31 del Decreto Supremo N°1, de 2013 del Ministerio del Medio Ambiente, la obligación de reportar los datos de monitoreo se deben efectuar a través del Sistema de Ventanilla Única del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC), que administra el Ministerio del Medio Ambiente. Asimismo, regirá la Resolución Exenta N°5, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

QUINTO. INSTRUIR a Caitan SpA la presentación ante esta Superintendencia, **en un plazo de 30 días hábiles**, contados desde la fecha de inicio de la descarga, lo siguiente:

- i) Caracterización de residuos líquidos crudos (previo a cualquier tratamiento) generados por la Planta desalinizadora, para el cumplimiento del D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000, según el formato del Anexo 6: Formulario NE-DS90 “Caracterización de Riles Crudos”, disponible en la sección D.S. N°90/2000 del portal <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/normas-de-emision/solicitar-la-dictacion-modificacion-o-revocacion-de-un-programa-de-monitoreo-ante-la-sma/>, junto a todos los anexos solicitados en dicho Formulario.

ii) Información respecto a las PTAS en el sector de la Planta desalinizadora, como: a) indicar número total de plantas existentes; b) si son permanentes o temporales, y en qué etapa del proyecto están contempladas (construcción, operación, cierre); c) señalar su operatividad; d) tipo de tecnología o tratamiento; e) caudales de descarga (en m³/día); f) uso o disposición final de las aguas tratadas y las coordenadas del lugar de descarga.

y presentar, **una vez sea obtenido**, lo siguiente:

iii) Copia del PAS establecido en el artículo N°138 del Reglamento SEIA.

SEXTO. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA

INFORMACIÓN REQUERIDA. En atención a la emergencia sanitaria, para efectos de la entrega de los antecedentes requeridos, se deberá considerar lo siguiente:

1. Todo ingreso deberá remitir los antecedentes en su formato original (kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros) que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, como en una copia en PDF (.pdf). En el caso de mapas, se requiere estos sean ploteados, y ser remitidos también en copia en PDF (.pdf);
2. El archivo ingresado no deberá tener un peso mayor a 10 megabytes;
3. En caso que la información que deba remitir a este servicio conste de varios archivos, deberá realizarlo mediante la plataforma de transferencia de archivos *OneDrive*, adjuntando el vínculo correspondiente, y si es desde otras plataformas distintas a la mencionada debe enviar un vínculo sin restricciones de acceso. Para ello, deberá indicar el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos;
4. La información deberá ser ingresada desde una casilla válida a oficinadepartes@sma.gob.cl, con copia a riles@sma.gob.cl. En el asunto del correo deberá indicarse "**RESPONDE REQ. DE INFORMACIÓN EN RPM, CAITAN SPA**";
5. Los archivos deberán ser ingresados durante el horario de funcionamiento regular de la Oficina de Partes, esto es, de lunes a viernes desde las 9:00 a las 13:00.

SÉPTIMO. RECURSOS QUE PROCEDEN EN

CONTRA DE LA RESOLUCIÓN de conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, artículo 56, en contra de la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución. Lo anterior, sin perjuicio de los medios de impugnación que establece la Ley N°19.880.

OCTAVO. REMITIR copia de la presente resolución a la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático para los fines pertinentes.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.

RUBÉN VERDUGO CASTILLO
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONFORMIDAD AMBIENTAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

BMA/MMA/CLV/PWH/VGD/XGR

Notificación:

- Caitan SpA, con domicilio en Manquehue Norte 160, piso 9 oficina D, Las Condes, Región Metropolitana.
- Correo electrónico de Jocelyn Meneses: jocelyn.meneses@caitan.cl

Con copia:

- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, SMA
- Departamento Jurídico, Fiscalía, SMA
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Fiscalía, SMA
- Oficina de Partes
- Oficina regional SMA, Región de Antofagasta
- Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático

Expediente N°15.670/2021